

# JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
 DEMANDANTE: ANA JEANENETH ESCOBAR BERMUDEZ  
 DEMANDADO: MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA  
 RADICACIÓN: 2021 – 00137 – 01

Dado que en lo enviado a este despacho se observa que el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá no aportó la audiencia del artículo 372 al parecer celebrada el 4 de noviembre de 2021, se considera procedente previo a resolver la instancia que por secretaria se requiera al Juzgado antes mencionado, para que en el menor tiempo posible remita la audiencia y lo que haya hecho falta, para tener el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario para poder decidir lo que corresponda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite pertinente.

Cúmplase,

(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Inicio Conversaciones Documentos Bloc de notas Páginas Contenido del sitio Papelera de reciclaje Editar

+ Nuevo Cargar Editar en vista de cuadrícula Compartir Todos los documentos

... > SEGUNDA INSTANCIA > 2021-00137 Apel > 2021-00137, VERBAL > CUADERNO PRINCIPAL

Nombre	Modificado	Modificado por	Estado de aprob...	+ Agregar colum
12.CORRESPONDENCIA EXCEPCIONES.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
13.SeComparteProceso.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
14. DescorreTrasladoContesDdayExcep.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
15. AutoFijaFecha.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
16.NotaDevolutivaSNR.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
17.CertificadoDeTradición.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
18.RtaOripZipaquirapositiva.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
19.AllegaCertificacionApoderadaNovigente.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
20.ActaAudienciaFijaFechaYHora.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
21.NotificaciónOficios.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
22.Juzgado78CMenviaLink2019-0761.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
23.RtaDIAN.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
24.RequiereDian.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		
25.NotificacionOficio.pdf	12 de mayo	Juzgado 18 Civil Circuito		

Volver a la versión clásica de SharePoint

Activar Windows  
 Ve a Configuración para activar Windows.

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb04d333fef8f9a49539b096d5030bbad20bca2d4273bdec7864c601e8d730a**

Documento generado en 04/08/2022 05:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ANA JEANENETH ESCOBAR BERMUDEZ  
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA OSORIO ARDILA  
RADICACIÓN: 2021 – 00137 – 01

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada a folios 3 a 5 del cuaderno de segunda instancia.

De otro lado, respecto a la petición del archivo 02, se advierte a la interesada que en proveído de esta misma fecha se dispuso requerir al a – quo debido a que no se envió en expediente en su totalidad y ello se hace necesario para poder decidir la instancia.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f28e4362c5cde0026be5803ac33ff688459141c6f120880b8d325e7165e06e**

Documento generado en 04/08/2022 05:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTÍNEZ PEREZ Y OTRA  
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VILLAMIL y OTRO  
RADICADO: 2020 – 00078 – 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 20 de abril de 2022, proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de esa ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd72a8f8b269fe83af70ca68386d1e0a2090a7bf9c47b1adb8e71e5ec26cc12**

Documento generado en 04/08/2022 05:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE  
DEMANDADOS: LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00297-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en el archivo 02 mediante el cual se informa la negativa de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bcc1b706c573ed90b0893bdded1038d0c8788196de76db059dd1f052e79ea4**

Documento generado en 04/08/2022 05:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE  
DEMANDADOS: LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00297-00

Obre en autos, la citación allegada a folio 224 dirigida a Bancolombia, sin embargo, se advierte que no se tendrá en cuenta debido a que no se dio la información para asistir a notificarse en debida forma, pues se hace alusión a un horario que no corresponde a la atención del despacho.

De otro lado, se agrega el certificado del bien objeto de la Litis obrante a folios 225 y siguientes al igual que el certificado de existencia de BANCOLOMBIA y el correo remitido a dicha entidad.

Finalmente, se advierte al demandante que si desea hacer entrega de los traslados físicos a la parte demandante deberá aportarlos al juzgado, pues esta sede judicial no cuenta con los mismos ya que la demanda se ha tramitado de manera digitalizada desde su radicación.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>5 de agosto de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>117</u>
--

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03513b5f5ad28a3c098930034148ba2d84b94069d764f0330f9c86b32beadaf1**

Documento generado en 04/08/2022 05:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADA: JEANNETTE RODRÍGUEZ FRANCO  
RADICACIÓN: 2019-00093-00 FOLIO: 92 TOMO: XXV

Obre en autos la documental aportada en los archivos 04, 05 sin embargo se advierte que no se tendrá en cuenta, debido a que el demandado que se menciona en el aviso no corresponde al de las diligencias de la referencia.

De otro lado, se agrega a las diligencias el citatorio dirigido a la ejecutada visible en el archivo 06 del cuaderno principal, no obstante, nuevamente no es posible tenerlo en cuenta ya que la información allí contenida no corresponde a la realidad, porque se hace alusión a una cesión del 31 de mayo de 2022 y ello no obra dentro de las diligencias, pues la cesión que se aceptó data del 15 de agosto de 2019 (fl.66 del cd.1).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

Firmado Por:  
**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142e0c0abf20100e0ff6a537a628a93d76885062257d54be4f6609a8b8130511**

Documento generado en 04/08/2022 05:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA  
RADICACIÓN: 2021-00247-00

Previo a continuar el trámite del proceso y hacer pronunciamiento sobre lo allegado en el cuaderno principal, el archivo 02, 04, 05, 06 se considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso del ejecutado para que en el término de ejecutoria de este proveído se pronuncie al respecto.

Reconózcase personería al abogado DEMETRIO AREVALO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.470.696, portador de la tarjeta profesional N°112.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del ejecutado en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 86 y siguientes del cuaderno principal.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No.117__</p>
---



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476d865433802ad164806226084d0902223fc118466a8ffa3ec4b27666e85c8e

Documento generado en 04/08/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ
RADICACIÓN:	2021 – 00479 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No.4520081846
  - 1.1 \$ 2'531.863,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de junio de 2021 del pagaré de la referencia.
  - 1.2 \$ 2'531.862,00 M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de julio de 2021 del pagaré de la referencia
  - 1.3 \$ 2'531.862,00M/L, valor correspondiente a intereses corrientes respecto de la cuota del mes de agosto de 2021 del pagaré de la referencia
  - 1.4 Por suma de \$153'634.637,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital acelerado del pagaré de la referencia .
  1. 5. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la exigibilidad de la obligación y hasta el día en que se efectúe el

pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagare No. 11328960223

2.1 Por la suma de 3.870.039,00 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré antes relacionado.

2. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 8 de septiembre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

5. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

6. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>5 de agosto de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. <u>117</u>
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2fa0ff7d303cc1b3132fba64d5a1d4f869f6a7cca0dad92e5d446c0a55e946**

Documento generado en 04/08/2022 05:08:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00136  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ROSSOFF CHAWEZ DONNY ALEXEI

Se incorpora el memorial allegado el día 26 de mayo de 2022 por el apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", a través del cual solicita la entrega de dineros a favor de su poderdante, hasta el valor del crédito aquí cobrado.

Solicitud respecto de la cual se advierte que hasta la fecha únicamente se encuentran aprobadas las costas procesales mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, por lo que conforme al artículo 447 del C.G.P. sería procedente la entrega del monto liquidado; no obstante, previo a la decisión correspondiente, por secretaría verifíquese la existencia de dineros a cargos de este proceso y de ser procedente remítase el expediente a los Juzgados de ejecución de sentencias.

De otra parte, atendiendo al escrito que antecede (archivo 03 con 71 páginas), se ACEPTA la cesión del crédito que hace la demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, representado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., única y exclusivamente respecto del porcentaje que a ella corresponde de las obligaciones acá ejecutadas, tal como fuera establecido en el documento suscrito entre las mencionadas partes. En consecuencia, se reconoce como cesionaria de los derechos de crédito de las obligaciones citadas, para los fines a que haya lugar.

De igual manera, se reconoce como apoderada judicial de la mencionada cesionaria a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, ya reconocida en el proceso, tal como fue solicitado en el documento de cesión aportado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 117
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bff9f36a631efba63e77f932f65d107258b7d5a71fdb0e5d030b1402a840fb**

Documento generado en 04/08/2022 05:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: MARLENY PULIDO ROMERO  
Radicación: 2022-00064-00

Vista la solicitud elevada el día 08 de junio de 2022 por la apoderada de la parte demandante y encontrándose cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No.117

(archivo 11)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306807b5c083358606835a2094894dabbf77d50ea04d6feedc4ae31aee8cd88**

Documento generado en 04/08/2022 05:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: FREDY GIOVANNI VASQUEZ VARGAS  
Demandado: MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO  
Radicación: 2022-00124

Visto el memorial allegado el día 02 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se hubiese cumplido el término con el que disponía el extremo activo para subsanar la demanda y por tanto haberse dado inicio al presente asunto, se entiende que la mencionada solicitud se encamina la retiro de la demanda, por lo que de acuerdo al artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la misma y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No.117

(archivo 07)

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9cf60c9b71eff1f252f88903c6e702594a5c13e21cb654cb4f39353105fff4**

Documento generado en 04/08/2022 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-00134  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S  
Demandado: ÁLVARO HUMBERTO GUERRERO HERRERA y Otro.  
Proveído: Interlocutorio No.460

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL incoada por BANCOLOMBIA S.A.S, contra ÁLVARO HUMBERTO GUERRERO HERRERA y CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga que les corresponde conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que radiquen en el presente asunto, a las direcciones electrónicas informadas para tal fin.

Debiendo remitir desde los canales digitales informados al Juzgado todas las actuaciones que se adelanten, comunicando cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: No se accede a la solicitud de medidas cautelares como quiera que la inscripción de la demanda recaería sobre inmuebles que no son de propiedad de los acá demandados, incumpléndose con el fin previsto por el legislador.

Notifíquese y cúmplase,

2022-00134

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

(Archivo.07)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b3f6db9140d80778825009bdaf09b26983d8649b5d51a708603dc6618190f**

Documento generado en 04/08/2022 05:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-00136  
Demandante: BEATRIZ CLEMENCIA GUTIÉRREZ MONTES  
Demandado: MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO.  
Asunto: Rechaza Demanda  
Proveído: Interlocutorio No.459

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, el mismo no atendió completamente el requerimiento formulado en el numeral I. de dicho proveído, pues en el escrito de aclaración suscrito por el perito ALVARO AMEZQUITA AGUILAR no se indicó el tipo de división precedente, siendo este un requisito indispensable en esta clase de asuntos, conforme al artículo 406 del C.G.P.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 117
--

(Arc.06)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8893230ab7c43cb5611f0149a75f32fd8e7c9d619947101311e1f7b169de68**

Documento generado en 04/08/2022 05:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia  
Demandante: MILVIA VALERO ZULUAGA y CIRO ACUÑA  
Demandado: NÉSTOR VALERO GUTIERREZ y Otros.  
Radicación: 2022-00206  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.461

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Adecúese el extremo pasivo del asunto, teniendo en cuenta que se está demandando al señor NÉSTOR VALERO GUTIERREZ sobre quien se informa su fallecimiento, por lo que el mismo no cuenta con capacidad para ser parte, debiéndose informar si se conoce nombre y dirección de notificación de algún heredero determinado o en su defecto dirigirse la demanda únicamente contra los herederos indeterminados del susodicho.
- II. Apórtese el correspondiente registro civil de defunción del señor Néstor Valero, conforme lo dispone el artículo 85 del C.G.P.
- III. Infórmese el canal digital de notificación de los demandantes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26f4cfc3c21636509ffa231a7bed7b2730ff4be71d66cda37187bf9368bb2f**

Documento generado en 04/08/2022 05:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia  
Demandante: ROSALBA GARCÍA.  
Demandado: FUNDACIÓN ESTUDIOS DE ORACIÓN ANTE DIOS  
Radicación: 2022-00208  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.462

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Indíquese el canal digital de notificación de la demandada FUNDACIÓN ESTUDIOS DE ORACIÓN ANTE DIOS, así como el de la demandante.
- II. Alléguese poder debidamente conferido, indicándose esta vez la dirección electrónica del apoderado, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y apórtese el documento con el que se acredite su otorgamiento mediante mensaje de datos o su defecto efectúese la nota de presentación personal correspondiente.
- III. Suminístrese con fecha de expedición reciente el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto de pertenencia.
- IV. Aclárese tanto en los hechos como en las pretensiones y demás apartes de la demanda en número de folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de usucapión, pues no guardan relación entre sí.
- V. Adecúese de manera correcta y concreta las pretensiones de este asunto (numeral 4, art. 82), excluyéndose de dicho acápite los argumentos que corresponden a hechos.
- VI. Aclárese la pretensión tercera, en concordancia con lo anterior, pues no contiene la formulación de una reclamación o petición.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2022-00208

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0497560ac6e77e1684f8eba931c27500536934142b01604538f19eb4f5d53aba**

Documento generado en 04/08/2022 05:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: GUILLERMO ANTONIO JIMÉNEZ MORALES  
Demandado: AIME SANCHEZ OLAYA y Otro.  
Radicación: 2022-00210  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.463

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Adecúese el extremo pasivo de la demanda, en su parte inicial y en su acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que se está direccionando también contra una persona que ya no cuenta con capacidad para ser parte. Tratándose de herederos indeterminados de quienes se desconozca su domicilio, precisese dicha circunstancia, de acuerdo al parágrafo 1, artículo 82 del C.G.P.
- II. Alléguese el escrito de medidas cautelares referido en el acápite de anexos o en su defecto acredítese la remisión del presente asunto al extremo demandado del que se conoce dirección electrónica, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33284ea01e67a1d7ea6e6f0c19bcc9f710695eccb9f8d7bff127be846cd4fa0e**

Documento generado en 04/08/2022 05:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal  
Demandante: JOSE ALIRIO MARTINEZ RO y Otro.  
Demandado: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Radicación: 2022-00212  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.464

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese poder debidamente conferido para la interposición de la presente demanda Téngase en cuenta que, si se trata de un mandato diligenciado mediante mensaje de datos, deberá atenderse completamente lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto realizarse la nota de presentación personal contemplada en el artículo 74 del C.G.P.
- II. Expóngase nuevamente los hechos que sirven de sustento a las pretensiones excluyéndose los argumentos que refiere a fundamentos jurídicos.
- III. Enlístese y detállese de manera clara y concreta las pretensiones, aclarándose en la primera de aquellas el número de la cláusula donde se estipuló la hipoteca objeto de pretensión de nulidad.
- IV. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada e indíquese su dirección de notificación electrónica.
- V. Indíquese la ciudad a la que corresponde la dirección informada para la notificación de los demandantes.
- VI. Infórmese el canal digital para la notificación de la persona referida como testigo.
- VII. Aclárese en la pretensión "accesoria" de "prescripción DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA" a qué tipo de hipoteca hace referencia, determinándola con el número de escritura pública con la que se constituyó, su fecha y lugar y alléguese copia de dicho título a fin de determinar su cuantía.
- VIII. Como se pretende el pago de perjuicio, indíquese concretamente el monto de los mismos y efectúese en debida forma el juramento estimatorio exigido en el artículo 206 del C.G.P.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 117

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac73a97e13fa58a08a161e152961efba0f27310d33ab551c1acac5d0d686d61c**

Documento generado en 04/08/2022 05:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**